



# Asamblea General

Distr. general  
3 de agosto de 2012  
Español  
Original: inglés

---

## Sexagésimo séptimo período de sesiones

Tema 141 del programa provisional\*

### Administración de justicia en las Naciones Unidas

## Enmiendas de los reglamentos del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas

### Informe del Secretario General

1. En su resolución 63/253, la Asamblea General aprobó los estatutos del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas. En el párrafo 29 de la resolución, la Asamblea, señalando el artículo 7, párrafo 1, del estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y el artículo 6, párrafo 1, del estatuto del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, pidió al Secretario General que le presentara, para su aprobación, los reglamentos de los Tribunales lo antes posible, a más tardar en su sexagésimo cuarto período de sesiones. La Asamblea también decidió que, hasta que aprobaran esos reglamentos, los Tribunales podrían aplicarlos con carácter provisional.
2. El 26 de junio de 2009, los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas establecieron sus respectivos reglamentos. La Asamblea General aprobó los reglamentos del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas mediante su resolución 64/119, de 16 de diciembre de 2009.
3. El Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas han enmendado sus respectivos reglamentos, cuyos detalles figuran a continuación, los cuales se aplican con carácter provisional hasta que sean aprobados por la Asamblea General, de conformidad con el artículo 37, párrafo 2, y el artículo 32, párrafo 2, de los respectivos reglamentos de los Tribunales.

---

\* A/67/150.



4. El 27 de abril de 2012, en su sexta sesión plenaria, de conformidad con el artículo 37, párrafo 1, de su reglamento, el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas adoptó una enmienda al epígrafe y al párrafo 1 del artículo 2 (Sesión plenaria) de su reglamento (véase anexo I).

5. La enmienda, de ser aprobada por la Asamblea General, aumentará de una a dos sesiones por año el número de sesiones plenarias que celebra normalmente el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas. También tendrá consecuencias financieras para el bienio 2014-2015.

6. El 10 de octubre de 2011, de conformidad con el artículo 32, párrafo 1, de su reglamento, el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas adoptó una enmienda al artículo 5 (Períodos ordinarios y extraordinarios de sesiones), párrafo 1, de su reglamento (véase anexo II).

7. La enmienda, de ser aprobada por la Asamblea General, aumentará de dos a tres períodos de sesiones por año el número de períodos ordinarios de sesiones que celebra normalmente el Tribunal de Apelaciones para conocer de las causas. También tendrá consecuencias financieras para el bienio 2014-2015.

8. El 5 de marzo de 2012, de conformidad con el artículo 32, párrafo 1, de su reglamento, el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas adoptó nuevas enmiendas al artículo 9 (Contestación de la apelación, adhesión a la apelación y contestación de la adhesión a la apelación), párrafos 3 y 4, de su reglamento (véase anexo II).

9. La enmienda, de ser aprobada por la Asamblea General, ampliará de 45 a 60 días el plazo para presentar una respuesta a una apelación desde la fecha en que la parte apelada haya recibido el recurso de apelación remitido por el Secretario. También ampliará de 45 a 60 días el plazo para la parte que conteste al recurso presente su adhesión a la apelación desde la fecha de notificación del recurso de apelación. Esta enmienda no tiene consecuencias financieras.

10. Esta enmienda surgió de la decisión de la Asamblea General de enmendar el artículo 7, párrafo 1 c) del reglamento del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, por la cual se amplió de 45 a 60 días el plazo de interposición del recurso de apelación contra las sentencias del Tribunal Contencioso-Administrativo (véase resolución 66/237, párr. 31).

#### **Medidas que deberá adoptar la Asamblea General**

11. Se solicita la adopción de las siguientes medidas: a) se pide la aprobación de la Asamblea General para las enmiendas propuestas a los respectivos reglamentos del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, que figuran en los anexos I y II del presente informe; b) si la Asamblea aprueba las enmiendas propuestas, serán necesarios recursos adicionales por un valor de 264.300 dólares en la sección 1, Determinación de políticas, dirección y coordinación generales (259.800 dólares), y en la sección 8, Asuntos jurídicos (4.500 dólares), en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2014-2015.

## Anexo I

### **Reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas: enmienda al epígrafe y al párrafo 1 del artículo 2 (Sesión plenaria), adoptada por el Tribunal en sesión plenaria celebrada el 27 de abril de 2012, de conformidad con el artículo 37, párrafo 1**

1. El epígrafe y el párrafo 1 del artículo 2 (Sesión plenaria), aprobados por la Asamblea General, dicen lo siguiente:

#### **Artículo 2**

##### **Sesión plenaria**

1. El Tribunal Contencioso-Administrativo celebrará normalmente una sesión plenaria cada año para tratar cuestiones relativas a su administración y funcionamiento.
2. El Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas, mediante decisión de 27 de abril de 2012, decidió adoptar una enmienda al artículo 2, para lo cual cambió el epígrafe “Sesión plenaria” por “Sesiones plenarias” y sustituyó en el párrafo 1 la frase “celebrará normalmente una sesión plenaria cada año” por “celebrará normalmente dos sesiones plenarias cada año”.
3. En consecuencia, las versiones enmendadas del epígrafe y del párrafo 1 del artículo 2, para lo cual se pide la aprobación de la Asamblea General, quedan redactadas de la siguiente manera:

#### **Artículo 2**

##### **Sesiones plenarias**

1. El Tribunal Contencioso-Administrativo celebrará normalmente dos sesiones plenarias cada año para tratar cuestiones relativas a su administración y funcionamiento.

## Anexo II

### **Reglamento del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas: enmiendas al artículo 5 (Períodos ordinarios y extraordinarios de sesiones) y al artículo 9 (Contestación de la apelación, adhesión a la apelación y contestación de la adhesión a la apelación), adoptada por el Tribunal en sesión plenaria celebrada el 10 de octubre de 2011 y el 5 de marzo de 2012, de conformidad con el artículo 32, párrafo 1**

#### **Artículo 5 (Períodos ordinarios y extraordinarios de sesiones)**

1. El artículo 5 (Períodos ordinarios y extraordinarios de sesiones), párrafo 1, del reglamento del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, aprobado por la Asamblea General, dice lo siguiente:

1. El Tribunal de Apelaciones desempeñará sus funciones en Nueva York y celebrará períodos ordinarios de sesiones para conocer de las causas. El Tribunal celebrará normalmente dos períodos ordinarios de sesiones por año civil y podrá celebrar períodos de sesiones en Ginebra o Nairobi si el número de causas pendientes así lo justifica.

2. El Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, mediante decisión de 10 de octubre de 2011, decidió adoptar una enmienda al artículo 5, párrafo 1, para lo cual sustituyó la palabra “dos” en la segunda oración por la palabra “tres”.

3. En consecuencia, la versión enmendada del artículo 5, párrafo 1, para la cual se pide la aprobación de la Asamblea General, queda redactada de la siguiente manera:

1. El Tribunal de Apelaciones desempeñará sus funciones en Nueva York y celebrará períodos ordinarios de sesiones para conocer de las causas. El Tribunal celebrará normalmente tres períodos ordinarios de sesiones por año civil y podrá celebrar períodos de sesiones en Ginebra o Nairobi si el número de causas pendientes así lo justifica.

#### **Artículo 9 (Contestación de la apelación, adhesión a la apelación y contestación de la adhesión a la apelación)**

4. El artículo 9 (Contestación de la apelación, adhesión a la apelación y contestación de la adhesión a la apelación), párrafos 3 y 4, del reglamento del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, aprobado y posteriormente enmendado por la Asamblea General, dice lo siguiente:

3. El formulario de contestación se presentará ante el Secretario, en un original firmado acompañado de todos sus anexos, en el plazo de 45 días desde la fecha en que la parte apelada haya recibido el recurso de apelación remitido por el Secretario. Los documentos podrán transmitirse por vía electrónica.

4. En el plazo de 45 días desde la notificación del recurso de apelación, la parte que conteste al recurso podrá presentar ante el Tribunal de Apelaciones

---

su adhesión a la apelación, acompañada de un escrito de una extensión máxima de 15 páginas, indicando las medidas que solicite y los motivos invocados. No se podrán formular nuevas pretensiones en el marco de la adhesión a la apelación.

5. El Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, mediante su decisión de 5 de marzo de 2012, decidió enmendar nuevamente el artículo 9, párrafos 3 y 4, sustituyendo el número “45” por el número “60”.

6. En consecuencia, la versión enmendada de los párrafos 3 y 4 del artículo 9, para lo cual se pide la aprobación de la Asamblea General, queda redactada de la siguiente manera:

3. El formulario de contestación se presentará ante el Secretario, en un original firmado acompañado de todos sus anexos, en el plazo de 60 días desde la fecha en que la parte apelada haya recibido el recurso de apelación remitido por el Secretario. Los documentos podrán transmitirse por vía electrónica.

4. En el plazo de 60 días desde la notificación del recurso de apelación, la parte que conteste al recurso podrá presentar ante el Tribunal de Apelaciones su adhesión a la apelación, acompañada de un escrito de una extensión máxima de 15 páginas, indicando las medidas que solicite y los motivos invocados. No se podrán formular nuevas pretensiones en el marco de la adhesión a la apelación.

---